

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Digitador	FERNANDO MADRIGAL MORERA				
Fecha/hora gestión	28/05/2026 13:39	Fecha/hora resolución	28/05/2026 14:30		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000949		
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo				
Número de procedimiento	2026XE-000074-0000200001	Nombre Institución	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANÓNIMA		
Descripción del procedimiento	CONCURSO DE ADQUISICIÓN, SOFTWARE MDM				

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001021	12/05/2026 18:06	ADRIANA MARIA VARGAS NUÑEZ	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052026000000681 del 13 de mayo de 2026 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**1. SOBRE EL FONDO. 1. Objeción al Punto 39.e) – Hoja de Ruta Oficial del Fabricante.** El recurrente señala que en el pliego se exige presentar una hoja de ruta oficial e institucional emitida por el fabricante de la solución MDM con un horizonte de 3 a 5 años para verificar la sostenibilidad y madurez del producto. Considera que obligar a que sea el fabricante quien emita este documento no es una práctica estándar en el mercado internacional de tecnología MDM. Fabricantes líderes (como Oracle) desarrollan la plataforma, pero la hoja de ruta de implementación, despliegue e integración la elabora el *partner* o integrador especializado, ya que depende de variables únicas de cada cliente (arquitectura, sistemas de medición, facturación, etc.). Además, la madurez ya se acredita en el punto 39. h) mediante cartas de casos de éxito reales. Así, solicita que se modifique el texto para que se permita que la hoja de ruta sea emitida por el "fabricante/oferente", abriendo la posibilidad de que el oferente o *partner* implementador (responsable directo del proyecto) sea quien la elabore. La Administración defiende que solo el fabricante original posee la potestad y la certeza absoluta sobre los planes de desarrollo, investigación, actualizaciones futuras y el fin del ciclo de vida útil de la plataforma tecnológica. Aclara que el cartel no solicita un cronograma técnico o una hoja de ruta de implementación específica para el proyecto de la CNFL (la cual sí podría hacer el integrador), sino la visión y directriz comercial macro del software para garantizar que la institución no adquiera un producto que quede obsoleto en el corto o mediano plazo. Como se desprende del texto del recurso, la recurrente basa su argumento en que las empresas a nivel internacional no es el fabricante quien emite los documentos, si no el *partner*, pues es quien se encarga de la implementación, para ello remite dos documentos adjuntos. Sobre esto, es relevante el deber de fundamentación contemplado en el ordenamiento que rige la materia. Así, la empresa a pesar de remitir un documento, que es una carta que emite un fabricante, no llega a demostrar que exista una limitación a la libre participación, pues su fundamento es que a nivel internacional, no puede partir este órgano contralor que la manifestación de una sola empresa se constituye per se en una condición internacional, pues lo único que refleja es que es la condición particular de esa empresa. De ahí que el argumento no cuenta con sustento suficiente. Se toma en consideración además lo expuesto por la Administración en relación con la justificación del requisito, pues lo pretendido es acreditar la madurez de la solución que será oferta, y por esto requiere una manifestación del fabricante y no del *partner*. Así las cosas, **se rechaza de plano** este aspecto del recurso, de conformidad con el artículo 246 y 245 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

**2. Objeción al Punto 39.f) – Certificación Vigente del Fabricante.** El recurrente señala que se solicita una certificación del fabricante (con un máximo de 30 días hábiles de emitida) que indique explícitamente que el oferente está autorizado para comercializar, instalar, configurar, parametrizar, brindar soporte, mantenimiento y actualización de la solución.. Apunta que los grandes fabricantes internacionales se rigen por políticas y modelos corporativos uniformes y estandarizados globalmente, por lo que no modifican sus cartas de *partnership* de forma individual para adaptarlas a la literalidad de cada cartel de la Administración Pública. Por ejemplo, las cartas oficiales de Oracle Centroamérica acreditan materialmente el vínculo, soporte y distribución, pero no enumeran textualmente cada acción solicitada, lo que se convierte en una barrera formal innecesaria. Al igual que el punto anterior, la capacidad técnica ya se demuestra con los casos de éxito del apartado 39.h). Así las cosas, solicita flexibilizar y simplificar el requerimiento, modificando la redacción del punto 39. f) para que se lea únicamente: "f) Certificación vigente del fabricante con una emisión de no más de 30 días hábiles, donde indique que está inscrito y vigente como Distribuidor Autorizado del Fabricante". La Administración argumenta que el contrato es de alta complejidad y abarca tres líneas obligatorias e indivisibles: adquisición de licencias, implementación/configuración y el soporte técnico continuado. Sostiene que, para proteger los intereses públicos y asegurar el éxito de la inversión, es indispensable que el fabricante certifique expresamente que el oferente tiene las facultades para ejecutar la totalidad del alcance (instalar, parametrizar, dar mantenimiento, etc.). No obstante, la CNFL hace una aclaración mitigadora: indica que el formato de la carta del fabricante será valorado con un criterio amplio; no se busca un rechazo por rigidez de palabras exactas, siempre y cuando el documento remitido demuestre *materialmente* que el oferente está respaldado formalmente para cubrir todo lo que solicita el cartel. Bajo la misma línea que el punto anterior, se evidencia una falta de fundamentación del recurrente al no acreditar que en efecto el requisito es una limitación a la libre participación, pues la carta aportada como tal solo acredita que un fabricante emite cierta información, pero no, que sea una situación de todas las empresas. Como consecuencia de eso, tampoco se demuestra que el requisito no tenga fundamento para atender la necesidad de la Administración. Así las cosas, **se rechaza de plano** este aspecto del recurso, de conformidad con el artículo 246 y 245 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. No obstante lo anterior, se le recuerda a la Administración que el procedimiento de contratación se rige por el principio de conservación de ofertas, de manera que debe prevalecer el fondo sobre la forma.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	28/05/2026 13:41	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	28/05/2026 14:30	<b>Vigencia certificado</b>	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	02/06/2026 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00906-2026	<b>Fecha notificación</b>	28/05/2026 14:30